



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibi original  
Tomas Wall Cerezo  
*[Signature]*  
18-06-2025

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Autorización para el Transporte Privado de Residuos Peligrosos  
Bitácora: 30/IG-0310/04/25  
Oficio No. 150/ORV/2075/25  
Xalapa, Ver., a 06 de Junio de 2025

**C. TOMAS WALL CEREZO**  
Calle Matamoros número 508  
Colonia Centro C.P. 93600  
Martínez de la Torre, Veracruz.  
Teléfono: (228) 9790035  
Correo electrónico: towac.com@gmail.com

En atención a la solicitud de autorización para el transporte privado de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con número de Bitácora 30/IG-0310/04/25 de fecha 24 de abril de 2025 y Número de Registro Ambiental (NRA) WAC3010200098, presentada por el C. **TOMAS WALL CEREZO**, persona física con actividad entre otras, de transporte de materiales y sus residuos peligrosos; con domicilio de notificación y del encierro de las unidades en Calle Matamoros número 508, Colonia Centro, código postal 93600, en Martínez de la Torre, Veracruz. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) WACT760611N63 y Número de Registro Ambiental (NRA): WAC3010200098, le comunico lo siguiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO** .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de residuos peligrosos.

**SEGUNDO** .- Que es facultad de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

**TERCERO** .- Que las funciones de la SEMARNAT y de la SICT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

**CUARTO** .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

**XVIII. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

**XXIX. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXXII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto: Autorización para el Transporte Privado de Residuos Peligrosos**

**Bitácora: 30/IG-0310/04/25**

**Oficio No. 150/ORV/2075/25**

**Xalapa, Ver., a 06 de Junio de 2025**

**QUINTO** .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos**.- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

**SEXTO** .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 07 de julio del 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SICT.

**SÉPTIMO** .- Que los permisos de la SICT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

**OCTAVO** .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

**NOVENO** .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52, 53 y 80 fracciones IX y X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 60, 61, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 fracción XXXV inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; ésta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, otorga al C. **TOMAS WALL CEREZO**, la presente:



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Autorización para el Transporte Privado de Residuos Peligrosos

Bitácora: 30/IG-0310/04/25

Oficio No. 150/ORV/2075/25

Xalapa, Ver., a 06 de Junio de 2025

## Autorización número 30-102-PS-I-03D-25 para el transporte privado de residuos peligrosos

Consistentes en: Clorodifluorometano (Gas Refrigerante R 22) UN 1018 Clase 2, combustible para motores diesel UN 1202 Clase 3, y combustible para motores UN 1203 Clase 3. Para un vehículo con capacidad de carga de 1.21 toneladas, descrito en la tabla de la página 6 del presente escrito.

### CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 06 de junio de 2025, fecha de su expedición.
2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa del C. **TOMAS WALL CEREZO**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
  - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
  - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa del C. **TOMAS WALL CEREZO**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
  - a) El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b) El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c) El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e) El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
  - f) El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

**Asunto: Autorización para el Transporte Privado de Residuos Peligrosos**

**Bitácora: 30/IG-0310/04/25**

**Oficio No. 150/ORV/2075/25**

**Xalapa, Ver., a 06 de Junio de 2025**

conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.

- 6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolina	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
7. Combustóleo	

- 7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta el C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 8. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe verificar que el generador de los residuos peligrosos a transportar esté registrado ante la SEMARNAT como tal, y que el equipo de arrastre cuente con las autorizaciones y/o permisos correspondientes vigentes.
- 9. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso; envasados y embalados. Es corresponsable del adecuado manejo de los mismos.
- 10. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Autorización para el Transporte Privado de Residuos Peligrosos

Bitácora: 30/IG-0310/04/25

Oficio No. 150/ORV/2075/25

Xalapa, Ver., a 06 de Junio de 2025

11. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
12. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse, y conservar la copia que del mismo le corresponde.
13. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos, establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
14. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año, conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
15. El C. **TOMAS WALL CEREZO**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrará por los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO** .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Estado de Veracruz en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

**SEGUNDO** .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

**TERCERO**.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

**CUARTO** .- La SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Autorización para el Transporte Privado de Residuos Peligrosos

Bitácora: 30/IG-0310/04/25

Oficio No. 150/ORV/2075/25

Xalapa, Ver., a 06 de Junio de 2025

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar el C. **TOMAS WALL CEREZO**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULO AUTORIZADO

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil (Kilogramos)
-----	Pick Up	XZ7913A	3N6AD33A9JK859092	2018	1,210

Notifíquese la presente resolución al C. **TOMAS WALL CEREZO**, de conformidad con los artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS**  
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

c.c.p. Ing. Gabriel García Parra, Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento. Expediente del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Bitácora: 30/IG-0310/04/25. Minutario.

CD/EM / DDT

